

## INTRODUCCIÓN

*En el presente trabajo se intenta hacer un breve estudio de la institución de los salarios mínimos legales en una proyección múltiple, para tratar de lograr una visión de varias dimensiones, en la que concurra la perspectiva histórica, la justificación filosófica, la fundamentación constitucional y el panorama legislativo nacional e internacional.*

*Este enfoque tiene como apoyo la confluencia de factores históricos y filosóficos en la conformación de la gran rama jurídica a que pertenece la institución, el Derecho Social, influido grandemente de la comunicación de ideas y movimientos sociales entre todas las naciones del mundo y de las portaciones de diversos sistemas y estructuras sociales, entre los cuales se registra la contribución del movimiento revolucionario mexicano de 1910, culminante en la Constitución intervencionista-socialista de 1917.*

*En la sección I de este trabajo se hace un comentario histórico que tiene la finalidad de ubicar las reivindicaciones sociales a las que pertenecen los salarios mínimos, dentro de las etapas históricas recientes, con un esbozo de los grandes escalones del pensamiento filosófico universal, cuyo objeto es situar la actitud filosófica social en la que están enmarcados los salarios mínimos. También se hace referencia el surgimiento del Derecho Social, concurrente con el inicio de la revolución industrial y con el fracaso del liberalismo agudo, emanado del pensamiento de libertades del hombre y del ciudadano prohijadas por la Revolución Francesa. Ese nacimiento recibiría el impacto tanto del pensamiento socialista, como de los movimientos de trabajadores, orientados en el mismo sentido de los ideólogos, y en ocasiones conducidos por ellos, a lo largo del siglo XIX; con las diversas incidencias tendientes a contrarrestarlo, representadas en forma relevante por las acciones tomadas por Bismarck en Alemania. Posteriormente se comentan las proyecciones hacia el presente siglo de esas corrientes de pensamiento y de esas actividades de lucha social.*

*Dentro del panorama nacional, se alude a los antecedentes, en el Derecho Colonial, del intervencionismo de Estado y de la protección tutelar de los trabajadores, al retroceso en nuestra etapa de vida independiente del siglo anterior, al adoptarse el liberalismo europeo, rechazado en forma violenta con nuestro movimiento revolucionario de 1910, que se tradujo en la primera constitución socialista del mundo, plasmadora de un nuevo*

concepto de constitución y de las garantías sociales, que habrían de ser adoptadas en otras constituciones y en movimientos sociales que llevaron la ideología marxista a su aplicación práctica en el campo político, con resultados que son materia de especulación. Se señala cómo nuestra Constitución adoleció de la deficiencia de no institucionalizar la participación de los trabajadores en la elaboración de la política económica y social nacional y en su ejecución, a diferencia de la Constitución de Weimar, que sí hizo esa previsión, readoptada en nuestro tiempo por Francia, Bélgica, Italia y otros países europeos occidentales, con resultados extraordinarios.

Se examina la aparente oposición entre el corporativismo sindicalista y la intervención del Estado, con pronunciamiento por que prevalezca esta última, en beneficio del todo social y en la notable forma en que se realiza en Francia a través de la planeación, incentivación y realización del desarrollo.

En conexión con nuestra legislación vigente sobre salarios mínimos, se estudian los cambios habidos a partir de la Constitución de 1917 y los antecedentes identificables en la legislación internacional, con referencia a las labores muy relevantes de la Organización y de la Oficina Internacional del Trabajo.

En sección subsecuente se examina desde el punto de vista filosófico-jurídico la relación entre el individuo y el conjunto social y se expresa la preferencia del autor por las concepciones filosóficas derivadas de la filosofía de la existencia, conforme al pensamiento de Martín Heidegger y Jean Paul Sartre, complementadas con algunos elementos de la filosofía de los valores de Max Scheler y Nicolás Hartmann, conectando la concepción de la persona plural autodeterminada en sentido valorativo, con la experiencia que ofrece la planeación francesa, que se enriquece con el organismo previsto en Weimar en 1919, del Consejo Económico y Social, actuante como una representación totalista del conjunto social, que en forma permanentemente renovada examina las plasmaciones del espíritu objetivo.

Asimismo, se expone la naturaleza de las garantías sociales constitucionales como conexión a la vez dogmática y orgánica del Estado mexicano; y se recalca la necesidad evidente de que nuestro sistema jurídico cuente con un mecanismo de la naturaleza y funciones del Consejo Económico y Social francés.

Con ese ambiente mental y antecedentes, se llega al examen del sistema de fijación de salarios mínimos vigente, se señala la contradicción existente entre el carácter de garantía social que nuestra Constitución asigna

## INTRODUCCIÓN

11

*a esa institución y el carácter de supletoriedad que la Reforma de 1962 dio a los salarios mínimos profesionales, así como la misma contradicción de aquel principio constitucional con la posibilidad de restringir la aplicación de las tasas mínimas profesionales a ramas de industria o de comercio. Se enuncia el procedimiento y órganos de fijación en el Derecho Mexicano y las tareas desarrolladas por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, particularmente en el campo de los salarios mínimos profesionales, para estudiar también las hipótesis de protección especial que señala la Ley Federal del Trabajo, con las características de cada una de ellas. Finalmente, se presenta una panorámica general de legislación comparada en cuanto a sistemas, métodos y organismos, con referencia a los criterios seguidos y para la fijación de los salarios mínimos.*

*Al concluir esta pequeña monografía ocurrieron en Francia incidentes de protesta y casi derrocamiento del partido en el poder, originados en círculos universitarios y posteriormente extendidos a casi la totalidad de los trabajadores franceses, quienes reclamaron y han obtenido una serie de reivindicaciones importantes. Tales incidencias, hábilmente explotadas por corrientes inamistosas de Francia y del presidente De Gaulle, en apariencia contradicen muchas de las afirmaciones que se hacen en el cuerpo de este trabajo sobre la planeación y ejecución del desarrollo económico y social francés y sobre la participación en ellas de todos los sectores sociales franceses.*

*En realidad, ha habido un defecto de funcionamiento de esos mecanismos de participación, derivado de una parte, de exceso de arrogancia autoritaria de los dirigentes políticos a la cabeza del gobierno (como también la hubo en las autoridades universitarias), que se apartaron del diálogo con los sectores de izquierda radical y menospreciaron su no concurrencia en algunos propósitos de la política económica y social. Por otra parte, y así lo señalamos, la izquierda radical francesa había mantenido esa actividad de no cooperación, por divergencias ideológicas y por deseo de mayores logros en las reivindicaciones sociales, de manera que al encontrar una coyuntura propicia se lanzó a una interrupción de labores y despertó una reacción en cadena, en un terreno altamente inflamable en toda ocasión y lugar.*

*Empero, después de doblegar la actitud gobiernista alta, los propios trabajadores se percataron del riesgo de desquiciamiento total del sistema económico nacional francés y retornaron paulatinamente a sus labores, tras de obtener avances económicos importantes, entre ellos un aumento general del salario mínimo interprofesional garantizado y la desaparición de diferencias en este salario por razón de zonas económicas, no sin apres-*

*tarse a librar una intensa batalla electoral para obtener mayoría parlamentaria, como lo hacen todos los grupos políticos.*

*Ciertamente, hubo violencia y seguirá habiendo apasionamiento en la política francesa, siempre temperamental; pero es preciso reconocer que las dimensiones y formas de violencia están a distancias astronómicas de las que se han registrado en los disturbios de los ghettos norteamericanos y en los magnicidios acaecidos en ese país; además, pasada la exaltación emocional en Francia, volvió a prevalecer el uso y ejercicio de la razón.*

*También es conveniente anotar que la muy notable institución de la representación totalista, el Consejo Económico y Social francés, parte de unos cuantos años, empieza apenas a ser asimilada y dista de haber alcanzado su plenitud de funcionamiento y operación dentro de la política francesa.*

*Por todo ello, el autor de esta investigación sigue sosteniendo todas y cada una de sus afirmaciones sobre Francia y arrostra gustosamente la alternativa de comprobación o rectificación que puedan resultar del devenir histórico.*

*México, D. F., junio de 1968.*